

EXPEDIENTE: JDC/023/2019.
ACTOR: JUAN CARLOS BERISTAÍN NAVARRETE.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO Y OTRO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/023/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Juan Carlos Beristaín Navarrete, otrora candidato a Diputado local por el X Distrito Electoral, por medio del cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG/A-157/19.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio de cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el día nueve de junio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día trece de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto

impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, los ciudadanos y los candidatos que hayan sido registrados por un partido político o coalición, por su propio derecho, cuando se trate del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano condición que en la especie se cumple, dado que Juan Carlos Beristáin Navarrete, por su propio derecho promueve el juicio de mérito, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico actor está demostrado, en tanto que en el Juicio Ciudadano, cuando se considere que algún acto o resolución de cualquiera de los órganos del Instituto vulnera su derecho a ser votado al cargo de elección popular para el cual fueron registrados, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de mérito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el Acuerdo por medio del cual se determina la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para integración de la XVI legislatura del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación

con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado suscrito por el ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo en su calidad de otrora candidato a Diputado del Distrito 01 postulado por el partido MORENA y a las nueve horas con diez minutos del año en curso, se recibió el escrito de tercero interesado suscrito por la representante del Partido Confianza por Quintana Roo, Obdulia Verónica Martín Valle.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de Derechos Políticos del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Juan Carlos Beristáin Navarrete, otrora candidato a Diputado local por el X Distrito, por la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, por medio del cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG/A-157-19.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en la copia de la credencial para votar con fotografía de Juan Carlos Beristáin Navarrete; **II. DOCUMENTAL**, consistente en la constancia de registro de la candidatura en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría Relativa del Distrito Electoral X. **III. DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo del

Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG/A-157-19. **IV. Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que beneficie a sus intereses. **V. Instrumental de Actuaciones**, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el Condominio Akbal, casa 24, de la colonia Maya Real de esta ciudad, así mismo, se tiene por autorizado para tales efectos al Licenciado Héctor Aguilar Alvarado y/o José Alberto Peñaloza Luna, y/o Raúl Segura Trinidad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **terceros interesados** dentro del presente juicio, a **Edgar Humberto Gasca Arceo**, otrora candidato a Diputado del Distrito 01 del Estado de Quintana Roo, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” y al partido político **Confianza por Quintana Roo**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por los **terceros interesados**:

Edgar Humberto Gasca Arceo

I. DOCUMENTAL, consistente en copia de la credencial para votar del ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo; **II. DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo IEQROO/CG/A-118-19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo cuanto le favorezca; **IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo cuanto

favorezca a su pretensión; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio del tercero interesado, para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle Barbados número 288, entre la avenida Chetumal y Dominica, del Fraccionamiento Caribe, de esta Ciudad de Chetumal Quintana Roo, así mismo, se tiene por autorizado para los mismos efectos al Licenciado Santiago Bernabé Canul Chi y a la pasante Evelia de Ruby Vanegas Méndez.

Partido Político Confianza por Quintana Roo

Se tiene como domicilio del tercero interesado, para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle Úrsula Galván E8 del Fraccionamiento Arboledas, de esta Ciudad de Chetumal Quintana Roo, así mismo, se tiene por autorizado para los mismos efectos a Francisco Javier Dzib Flores y Adrián Lorenzo Rodiles López, indistintamente uno del otro..

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, signado por la Consejera Presidenta Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional; 3. Cédula de Notificación y Fijación del plazo para terceros interesados; 4. Razón de retiro 5. Escritos del terceros interesados; y 6. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, así mismo se tiene como autorizados para oír y recibirlas conjunta o indistintamente a los ciudadano Licenciados Mahogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.